

recoger que no forma parte del contenido del Estudio de Detalle lo relativo a esquemas de garajes, organización de accesos a locales en planta baja, definición de plantas tipo, etc., por lo cual, en aplicación del artículo 1.0.6 del PGOU, que da preferencia al contenido de las normas urbanísticas, se da por suficiente el contenido del presente Estudio de Detalle.

Octavo.- En cuanto a lo alegado, referente a que el Estudio de Detalle causa perjuicios a los colindantes, así como a las servidumbres de paso existentes, cabe afirmar que no es propio de las competencias municipales en materia de urbanismo decidir sobre aspectos civiles cuya efectividad debe ventilarse ante los tribunales del orden jurisdiccional civil, estando obligada la Administración Municipal a aplicar en términos estrictos la normativa urbanística contenida en las leyes y en los planes de ordenación.

Noveno.- Igualmente las alegaciones han sido informadas por el equipo redactor del Estudio de Detalle, habiéndose propuesto su desestimación en el sentido que se indica en el informe de fecha 10 de enero de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al artº. 38 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, los Estudios de Detalle tendrán por objeto, en el marco de los Planes Generales y los Planes Parciales y Especiales de Ordenación, completar o reajustar, para manzanas o unidades urbanas equivalentes las alineaciones y las rasantes y los volúmenes.

A tenor del apartado tercero del mismo artículo, en relación con el artº. 140.1 del Reglamento de Planeamiento, los Estudios de Detalle podrán ser formulados por cualquier Administración o particular. Su tramitación y aprobación corresponderá a los Ayuntamientos.

En virtud del artº. 140 del Reglamento de Planeamiento, una vez aprobado inicialmente el Estudio de Detalle, se abrirá trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, se propone dar cuenta del presente expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para que previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Política del Suelo y Vivienda, acuerde:

1.- Aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle de la Manzana 232, calle El Pilar, promovi-

do por Beleyma, S.L., con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El promotor deberá aportar antes de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva nuevo plano 3.3 "Esquema de altura reguladora máxima", en el que se dibuje correctamente la línea que se dice paralela a la rasante de la calle Santa Rosalía.

b) El proyecto de edificación de la parcela deberá someterse a la consideración de la Comisión de Calidad de las Edificaciones.

2.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas durante el período de información pública del presente Estudio de Detalle.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo prevenido en el artº. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artº. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2003.- El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

353 *EDICTO de 27 de octubre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos sobre juicio verbal nº 0000351/2000.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 5.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr./a. D./Dña. María del Mar Sánchez Hierro, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes autos sobre juicio verbal, registrado bajo el nº 0000351/2000, en virtud de demanda for-

mulada por D./Dña. Autored, S.L., representado por el Procurador/a D./Dña. Miguel Andrés Rodríguez López, contra D./Dña. Fidel García Martín, Aseguradora Mapfre y Consorcio Compensación Seguros. El demandado D. Fidel García Martín ha sido declarado/a judicialmente en rebeldía.

FALLO

“Se estima la demanda formulada por la representación procesal de Autored, S.L. contra Consorcio de Compensación de Seguros.

Se condena al Consorcio de Compensación de Seguros a abonar a la actora la suma de 719,21 -setecientos diecinueve con veintiún- euros, con deducción de la franquicia legal, más el interés previsto en el artº. 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Se desestima la demanda dirigida frente a D. Fidel García Martín y Mapfre Guanarteme, absolviendo a éstos de las pretensiones contra ellos deducidas.

El Consorcio de Compensación de Seguros deberá abonar 1/3 de las costas causadas a la parte actora. Respecto al resto no se hace especial pronunciamiento.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación, que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada D. Fidel García Martín cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2005.- El/la Secretario/a.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprinta Bonnet, S.L.